


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2004-46

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA EXTENDER EL
SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LOS
DISTINTOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN LAS ÁREAS
POLICIACAS DE BAYAMÓN, CAGUAS, CAROLINA, PONCE
Y SAN JUAN COMO PARTE DE LA POLICÍA ESTATAL DE
PUERTO RICO**

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 39 de 22 de julio de 2004, Boletín Administrativo Núm. OE-2004-39, ordenó el servicio activo de la Policía Municipal de los distintos municipios incluidos en las áreas policiacas de Bayamón, Caguas, Carolina, Ponce y San Juan como parte de la Policía Estatal de Puerto Rico para integrar los trabajos de los agentes del orden público municipales y estatales, y propiciar una estrategia más eficaz en la lucha contra el crimen.

POR CUANTO: La Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", dispone que la activación del servicio activo de la Policía Municipal por la Gobernadora puede ser por un periodo mayor de quince (15) días calendarios de ser necesario debido a una emergencia tal como desastres naturales, o en cumplimiento con la responsabilidad de proteger y velar por la seguridad y el orden público.

 **POR TANTO:** YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Para continuar con la integración de los trabajos de los agentes del orden público municipales y estatales, y propiciar una estrategia más eficaz en la lucha contra el crimen, se extiende el periodo de servicio activo de la Policía Municipal de los distintos municipios de las áreas policíacas de Bayamón, Caguas, Carolina, Ponce y San Juan como parte de la Policía Estatal de Puerto Rico hasta que sea necesario para cumplir los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

SEGUNDO:

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico continuará coordinando los esfuerzos necesarios con la Policía Municipal de los referidos municipios y determinará la identidad de las unidades y efectivos a ser utilizados como parte de esta activación, así como el momento preciso en que tales recursos se habrán de utilizar, según las necesidades que identifiquen.

TERCERO:

La extensión del llamado al servicio activo se realiza al amparo de la autoridad dispuesta por la Ley de la Policía Municipal y en nada incide sobre las responsabilidades de cada gobierno municipal sobre el pago de salarios y demás beneficios correspondientes al personal activado.

CUARTO:

De conformidad con el Art. 15 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, deberá remitirse de inmediato copia de esta Orden Ejecutiva a los Alcaldes y a las Legislaturas Municipales de los distintos municipios de las áreas policíacas indicadas en el POR TANTO "Primero" de esta Orden luego de promulgarse la misma.

QUINTO:

Esta Orden tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden
Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de
San Juan, hoy 5 de agosto de 2004.



SILA M. CALDERON
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 5 de agosto de 2004.

JOSÉ M. IZQUIERDO ENCARNACIÓN
SECRETARIO DE ESTADO

me